



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 012 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **6 FEB. 2019**

VISTO:

El expediente administrativo de CUT N° 219822-2018 presentado por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna mediante el cual solicita la prórroga de la aprobación de disponibilidad hídrica otorgada mediante Resolución Directoral N° 820-2015-ANA/AAA CO.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante : a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, en este contexto el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, ha solicitado la prórroga de la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante Resolución Directoral N° 820-2015-ANA/AAA CO.

Que, según el Informe Técnico N° 238-2018-ANA-AAA-CO-AT/RGM, de fecha 31 de diciembre de 2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia que la Resolución Directoral N° 820-2015-ANA/AAA CO fue notificada al administrado con fecha 2015.07.22 y el plazo que tenía para presentar la solicitud de prórroga venció el 2017.07.22, dado que el inciso 81.2 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos años; por lo cual, se concluye que se debe declarar improcedente el pedido de prórroga de acreditación de disponibilidad hídrica presentado.

Que, efectuado el análisis legal, mediante Informe Legal N° 044-2019-ANA-AAA.CO-AL/JJRA, se indica que como ha señalado el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, una de las condiciones para que los pedidos de prórroga de plazos sobre las acreditaciones de disponibilidad hídrica otorgadas, es que las mismas se hagan dentro del plazo otorgado¹, lo que no ha ocurrido con lo solicitado por el administrado; por ello, su pedido deviene en improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordante con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido prórroga de la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada mediante Resolución Directoral N° 820-2015-ANA/AAA CO, solicitado por el Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna , por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución la parte administrada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Arch
ADOV/jjra

¹ Cfr. Resolución N° 175-2017-ANA-TNRCH, fundamentos 6.6 y 6.9.2.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
DIRECTOR (E)